

Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 38
junio 30, 2022



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 38
junio 30, 2022

Directiva

Primera Presidenta

Legisladora

Yolanda Josefina

Cepeda Echavarría

Primera Secretaria

Legisladora

Bernarda

Reyes Hernández

Segunda Secretaria

Legisladora

Lidia Nallely

Vargas Hernández

Inicia: 11:00 horas.

Presidenta Yolanda Eugenia Cepeda Echavarría: este jueves 30 de junio es fecha particularmente significativa, ya que ella marca la finalización de nuestro segundo periodo ordinario; compañeras y compañeros legisladores, iniciamos la Sesión Ordinaria número treinta y ocho de esta Sexagésima Tercera Legislatura Primera Secretaria por favor lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Segunda Secretaria: diputados Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Bernarda Reyes Hernández; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; 27 diputados presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Segunda Secretaria haga el favor dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No 38, junio 30, 2022.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

- I. Tres Asuntos de Correspondencia.
- II. Tres Dictámenes con Proyecto de Decreto.
- III. Acuerdo con Proyecto de Resolución.
- IV. Informe Financiero del Honorable Congreso del Estado, de mayo.
- V. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria de favor proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD, por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por UNANIMIDAD.

Pasamos al Capítulo de Correspondencia Primera Secretaria por favor lea la del Poder Legislativo.

Secretaria: Oficio No. 63, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, 24 de junio del presente año, solicita información derivada de antecedente que refiere, inherente a petición de presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagesima Segunda Legislatura, para declarar caducidad.

Secretaria: se instruye a la Secretaria remitir la documentación que se localice en el archivo activo.

Secretaria: Oficio No. 31, Presidenta de la Comisión de Justicia, 23 de junio del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, y solicita información derivada de antecedente que señala, relativo a petición de presidenta de la Comisión de Justicia de la Sexagesima Segunda Legislatura, para declarar caducidad.

Presidenta: se instruye a la Secretaria remitir la documentación que se localice en el archivo activo.

Secretaria: Oficio s/n, legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, sin fecha, recibido el 24 de junio del año en curso, se desiste de iniciativa turno número 438.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

Presidente: se acepta con copia a las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y Justicia. Adelante diputado en la tribuna por favor.

René Oyarvide Ibarra: buen día con su venia Presidenta; solicito un receso para poder ver unos temas que tenemos que tratar aquí en la bancada del Partido Verde.

Presidenta: derivado de solicitud pública del legislador René Oyarvide Ibarra se abre un receso.

Receso: de 11:05-11:55

Presidenta: se reanuda la sesión proseguimos el desarrollo de la sesión; disposiciones reglamentarias de esta Soberanía permiten no leer tres dictámenes enlistados; Segunda Secretaria por favor consulte si se dispensa la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Se dispensa la lectura de los tres dictámenes por MAYORÍA, en el dictamen número uno con proyecto de decreto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón, lo presenta.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a la consideración de la asamblea, dictamen para la elección de Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio de 2022 al 30 de junio de 2026, con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por Decreto Legislativo 990, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de junio de 2018, este Congreso del Estado eligió a la ciudadana María José González Zarzosa, como Comisionada Numeraria, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio de 2018 al 30 de junio de 2022.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

II. Con fecha 19 de mayo de 2022, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, Convocatoria Pública para participar en el procedimiento de elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio de 2022 al 30 de junio de 2026.

Por lo expuesto, y

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en términos de lo establecido por el artículo 17, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública se integra por tres comisionados numerarios, y tres supernumerarios, que serán electos por cuando menos el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, previo procedimiento que iniciará con una convocatoria abierta para la presentación de solicitudes y propuestas.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución del Congreso del Estado, la de nombrar, entre otras, a las personas titulares de los organismos autónomos, esto es, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP–.

TERCERO. Que el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dispone que la elección de los Comisionados de la CEGAIP será organizada y realizada por el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual publicará por lo menos treinta días hábiles antes de la elección, previa aprobación del Pleno de la Legislatura, una convocatoria abierta a toda la ciudadanía, para recibir solicitudes y propuestas ciudadanas.

CUARTO. Que el artículo 117, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que compete a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conocer de asuntos relativos al nombramiento y, destitución, en su caso, de los Comisionados de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Que a la luz de las consideraciones que anteceden, el Congreso del Estado es competente para elegir a los Comisionados numerarios de la Comisión Estatal de Garantía de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

Acceso a la Información Pública, previo desahogo del procedimiento respectivo que estará a cargo de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Que como resultado de la Convocatoria Pública, durante el periodo de recepción de solicitudes y propuestas para participar en el procedimiento de elección, el Congreso del Estado recibió un total de doce solicitudes, lo que se hizo del conocimiento público a través del portal web de esta Soberanía en www.congresosp.gov.mx, en cumplimiento de lo establecido en la BASE SEXTA de la Convocatoria Pública respectiva.

De acuerdo con lo anterior, las personas que presentaron solicitud para participar en este procedimiento son:

Mauricio Vladimir Barberena Sánchez

Claudia Elizabeth Gómez López

José Gerardo Navarro Alviso

Silvia del Carmen Martínez Méndez

Carlos Alejandro Hernández Rivera

Jazmín Alejandra Torres Guevara

Luis Alejandro Velázquez Govea

María del Socorro Torres Pérez

Teófanos Montalvo Rivera

Yomara Guadalupe Rodríguez Olvera

Nancy Esmeralda Hernández Cervantes

Ana Cristina García Nales

SÉPTIMO. Que en Reunión de fecha 6 de junio del año en curso, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dio inicio al proceso de revisión de las solicitudes y documentación anexa recibida, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecido en la Ley, así como en la Convocatoria Pública.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

Revisadas que fueron todas y cada una de las solicitudes y constancias recibidas, esta dictaminadora consideró que las doce personas aspirantes cumplieron con los requisitos requeridos, lo que se hizo del conocimiento público a través del portal web de esta Soberanía en www.congresoslp.gob.mx, en cumplimiento de lo estipulado en la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria Pública.

OCTAVO. En cumplimiento de lo establecido por la BASE OCTAVA de la Convocatoria Pública, con fecha 21 de junio del presente año, se llevaron a cabo entrevistas públicas en forma individual con las personas participantes, con excepción del ciudadano Luis Alejandro Velázquez Govea, quien no asistió a la entrevista programada, aún y cuando fue debidamente notificada en términos de ley, por lo que, si bien es cierto dicho participante aún con su inasistencia a la etapa de entrevista no ha quedado excluido del presente procedimiento de elección, cierto es que tal circunstancia deberá ser considerada por esta Soberanía al momento de realizar la elección.

Es así que debemos señalar que en esta etapa cada participante tuvo la oportunidad de exponer su proyecto de trabajo hasta por quince minutos, así como de manifestar los argumentos, motivos y razones que a su juicio la hacen ser la persona idónea al cargo, y finalmente de responder a los cuestionamientos formulados por esta Comisión legislativa.

Este ejercicio aportó a la legisladora y a los legisladores integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elementos objetivos de conocimiento y convicción de gran valía que, concatenados con los instrumentos documentales exhibidos por las y los participantes, permitieron arribar a la propuesta contenida en el resolutivo de éste dictamen, pues la experiencia profesional y preparación académica acreditadas, revelaron conocimientos, capacidades y aptitudes de las personas participantes, para acceder al cargo de Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

NOVENO. Que con el objeto de garantizar en el Congreso del Estado una toma de decisión informada respecto al presente procedimiento de elección, esta Comisión legislativa puso a disposición de diputadas y diputados de la Legislatura:

Currículum vitae de las personas participantes;

Escrito de cada participante, en el que expresó los motivos que a su juicio la hacen ser la persona idónea para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la CEGAIP;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

Proyecto de trabajo de cada participante, en el que expuso los objetivos y acciones que regirán su actuar en el cargo, en caso de resultar electa o electo.

Videograbación de la sesión de entrevistas con las personas participantes.

DÉCIMO. Que con el mismo objeto de garantizar en el Congreso del Estado una toma de decisión informada respecto al presente procedimiento de elección, no debe pasar desapercibido que, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, párrafo penúltimo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en la integración de la CEGAIP el Congreso del Estado debe observar los principios de igualdad y paridad de género, así como privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Al respecto es importante precisar, que actualmente la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública se encuentra integrada por dos Comisionados Numerarios y una Comisionada Numeraria, esta última quien el próximo 30 de junio concluye su cargo.

A mayor abundamiento de lo señalado en líneas debemos decir que, con fecha 6 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.

De acuerdo a dicha reforma, el artículo 41, párrafo segundo, del Pacto Federal, prescribe que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género, en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos.

Es así que esta Legislatura, en la integración de los organismos constitucionales autónomos de la Entidad, como en la especie resulta ser la CEGAIP, tiene la alta responsabilidad de procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 del Pacto Federal, aunado al mandato contenido en el artículo 1º de la Constitución de la República que dispone que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece, en donde las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y

con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Aún más, debemos estar que los derechos humanos son inherentes a toda persona por el hecho de serlo y su ejercicio resulta indispensable para su desarrollo integral dentro de una sociedad.

Los derechos humanos tienen como características ser universales, indivisibles e interdependientes y progresivos, ya que su existencia va más allá del reconocimiento “formal” por parte de los Estados. Si bien los derechos humanos corresponden a mujeres y hombres por igual, históricamente las mujeres se han visto ampliamente limitadas en su libre ejercicio.

La violencia contra las mujeres es resultado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y se traduce en una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales.

Podemos afirmar que las mujeres por su condición de género, no han podido ejercer libremente sus derechos político-electorales en condiciones de igualdad respecto a los hombres, y han visto limitado su acceso a la participación en el ámbito político-público.

No debemos perder de vista que, concomitante con el artículo 1º constitucional, el dispositivo 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En esa línea debemos señalar que, el Estado mexicano, al suscribir diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y en particular aquellos que se refieren a los

derechos humanos de las mujeres, se ha comprometido entre otros, a prevenir, atender y sancionar la discriminación y la violencia que se ejerce en contra las mujeres.

En ese contexto, son diversos los instrumentos internacionales que se refieren, tanto a los derechos civiles y políticos, como al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Declaración reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (artículo 1°), también reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, y de acceder, en términos de igualdad, a las funciones públicas (artículo 21).

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer reconoce los mismos derechos de mujeres y los hombres a votar en igualdad de condiciones y sin discriminación (artículo 1°), así como a ser elegibles para todos los organismos electivos (artículo 2°). También se reconoce el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y a ejercer, cargos públicos sin discriminación de ningún tipo y en condiciones de igualdad respecto a los hombres (artículo 3°).

De lo anterior se desprende el compromiso de reconocer los derechos de las mujeres para participar en la vida política, así como a llevar a cabo las medidas necesarias para que puedan ejercer este derecho.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la discriminación contra las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer” (artículo 1°).

Respecto a la participación política de las mujeres, la CEDAW plantea el uso de medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, en todas las esferas (artículo 4°).

Además, esta Convención determina la obligación de los Estados Partes para tomar medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra las mujeres “en la vida política y pública del país”, como votar y ser votada, participar en la formulación de políticas de gobierno, así como el hecho de ocupar cargos y ejercer funciones públicas (artículo 7°). Adicionalmente, mandata a los Estados Partes asegurar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, en la representación de su gobierno (artículo 8°).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el compromiso de los Estados Partes de garantizar a mujeres y hombres “la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos” referidos en el Pacto (artículo 3°). Así en materia de participación política, en este se reconoce que la ciudadanía tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos de manera directa o bien, a través de representantes elegidos de manera libre, así como a acceder en condiciones de igualdad en las funciones públicas de su país (artículo 25).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, reconoce a toda la ciudadanía, su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos por sí o a través de representantes libremente elegidos, así como el derecho a votar y ser elegidas (artículo 23).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce el derecho de las mujeres “a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos de su país, incluyendo la toma de decisiones” (artículo 4°). En esta Convención se aborda el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia en los espacios públicos, en específico, a garantizar su participación política sin violencia.

A la luz de lo antes apuntado esta dictaminadora estima que diputadas y diputados debemos garantizar a las mujeres su participación y acceso a los cargos públicos cuya elección y nombramiento corresponda a este Poder Legislativo, sin embargo es propio de cada legisladora y de cada legislador, con su voto, hacer efectivo este derecho.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III, párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, y 117 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; así como 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de proponerse y se propone a las ciudadanas y ciudadanos, Mauricio Vladimir Barberena Sánchez, Claudia Elizabeth Gómez López, José Gerardo Navarro Alviso, Silvia del Carmen Martínez Méndez, Carlos Alejandro Hernández Rivera, Jazmín Alejandra Torres



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

Guevara, Luis Alejandro Velázquez Govea, María del Socorro Torres Pérez, Teófanos Montalvo Rivera, Yomara Guadalupe Rodríguez Olvera, Nancy Esmeralda Hernández Cervantes, y Ana Cristina García Nales, para que indistintamente y de entre ellas y ellos, se elija a la Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III, párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se elige a la ciudadana o al ciudadano _____, como Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para que lo desempeñe a partir del día uno de julio de 2022, y hasta el 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2º. De conformidad con lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXVIII; 134, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 28 párrafo último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, notifíquese al profesionista electo y cítesele con el objeto de que rinda la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto tendrá vigencia del día uno de julio de dos mil veintidós, al treinta de junio de dos mil veintiséis.

D A D O EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta; muy buenos días a los presentes, y a todos los que nos acompañan por medios digitales; por decreto legislativo 990 el 29 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la elección de la Ciudadana María José González Zarzosa como comisionada numeraria de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; dicho nombramiento fue designado para el periodo comprendido del primero



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

de julio de 2018 al 30 de junio de 2022; es decir hasta el día de hoy; en tenor de lo anterior es atribución del Congreso del Estado el nombramiento de las personas titulares de este Órgano Autónomo que permite crear una cultura de transparencia, rendición de cuentas y eficiencia en el servicio público, es así que en cumplimiento de lo establecido por nuestra ley; el pasado 19 de mayo del presente año, esta legislatura aprobó el dictamen de la convocatoria pública para la elección de la persona que ocupará el cargo como comisionada o comisionado numerario de la CEGAIP, para el periodo comprendido a partir del día de mañana 1 de julio de 2022, al 30 de junio del 2026.

Una vez recibidas las solicitudes; la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública realizó su respectivo trabajo al analizar cada uno de los 12 perfiles postulados; revisando las solicitudes en conjunto con la documentación anexada a estas, con el objetivo de identificar las fortalezas y oportunidades de las y los aspirantes; concretada esta etapa procedimos con el periodo de las entrevistas públicas, según lo establecido en la base octava de la propia convocatoria; de igual manera con el objetivo de garantizar en el Congreso del Estado una toma de decisión informada respecto al presente procedimiento de elección desde la comisión en comento pusimos a cada una, y a cada uno de los legisladores el curriculum vitae de las personas participantes; la carta de exposición de motivos de cada uno de ellos; así como el proyecto de trabajo presentado y una copia de las videograbaciones de las entrevistas con las personas participantes.

En este orden de ideas; a nombre de mis compañeros diputados José Luis Fernández; y el diputado Juan Francisco Aguilar, así como su servidora quienes conformamos la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública proponemos a las ciudadanas y ciudadanos Mauricio Vladimir Barberena Sánchez; Claudia Elizabeth Gómez López, José Gerardo Navarro Alviso, Silvia del Carmen Martínez Méndez, Carlos Alejandro Hernández Rivera, Jazmín Alejandra Torres Guevara, Luis Alejandro Velázquez Govea, María del Socorro Torres Pérez, Teófanés Montalvo Rivera, Yomara Guadalupe Rodríguez Olvera, Nancy Esmeralda Hernández Cervantes, y Ana Cristina García Nales; para que in distintivamente de entre ellas y ellos, se elija a la comisionada o al comisionado numerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; exhortando a las y los legisladores presentes que voten de manera consciente y comprometida con profesionalizar la unión pública en San Luis Potosí; desde la honradez, capacidad, y vocación de servicio para brindar la seguridad, transparencia y eficiencia que nuestra sociedad tiene por derecho; por lo anterior expuesto agradezco su atención; es cuanto Presidenta.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 junio 30, 2022

Silvia del Carmen Martínez Méndez, cero.

Carlos Alejandro Hernández Rivera, cero.

Jazmín Alejandra Torres Guevara, uno.

Luis Alejandro Velázquez Govea, cero.

María del Socorro Torres Pérez, cero.

Teófanos Montalvo Rivera, cero.

Yomara Guadalupe Rodríguez Olvera, uno.

Nancy Esmeralda Hernández Cervantes, cero.

Ana Cristina García Nales; 21.

Presidenta: contabilizados:

Cero votos para Mauricio Vladimir Barberena Sánchez.

Cuatro votos para Claudia Elizabeth Gómez López.

Cero votos para José Gerardo Navarro Alviso.

Cero votos para Silvia del Carmen Martínez Méndez.

Cero votos para Carlos Alejandro Hernández Rivera.

Un voto para Jazmín Alejandra Torres Guevara.

Cero votos para Luis Alejandro Velázquez Govea.

Cero votos para María del Socorro Torres Pérez.

Cero votos para Teófanos Montalvo Rivera.

Un voto para Yomara Guadalupe Rodríguez Olvera.

Cero votos para Nancy Esmeralda Hernández Cervantes.

21 votos para Ana Cristina García Nales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

Por tanto por MAYORÍA, calificada se elige a Ana Cristina García Nales como Comisionada Numeraria de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública para el periodo del uno de julio del 2022 al 30 de junio del 2026; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales; así mismo, para atender lo dispuesto en el artículo 2º del decreto aprobado notifíquese de inmediato a la profesionista su elección, y cítesele para que se le tome protesta de ley en sesión solemne que celebraremos hoy mismos jueves 30 de junio en este recinto.

Honorable Pleno a fin de completar la documentación que se requiere para substanciar el dictamen siguiente se abre un receso.

Receso: de 12:10-12:45

En el dictamen número dos con proyecto de decreto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón lo presenta.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a la consideración de la asamblea, dictamen para la elección de Presidenta o Presidente, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio de 2022 al 30 de junio de 2024, con sustento en lo siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 29 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 702 a través del cual la LXII Legislatura de este H. Congreso del Estado, eligió al Comisionado Numerario David Enrique Menchaca Zúñiga, como Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio 2020 al 30 junio 2022.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 17 fracción III párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado; y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

Información Pública de la Entidad, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí –CEGAIP- se integra por tres comisionados numerarios, y tres supernumerarios.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, corresponde al Congreso del Estado elegir cada dos años a la Presidenta o al Presidente de la CEGAIP, de entre los Comisionados Numerarios, el cual podrá ser reelecto por una sola ocasión.

TERCERO. Que en términos de lo estipulado por el artículo 117 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para instar a esta Soberanía, sobre la elección de la persona titular de la presidencia del organismo público autónomo garante del acceso a la información en nuestra Entidad Federativa.

CUARTO. Que en razón de que el Comisionado Numerario David Enrique Menchaca Zúñiga, fue electo como Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio 2020 al 30 junio 2022, tal y como se desprende del Decreto Legislativo 702 en líneas aludido, resulta procedente que esta Soberanía elija a la Comisionada o Comisionado Numerario, que presidirá al órgano constitucional autónomo por los siguientes dos años, a partir del uno de julio de 2022 y hasta el 30 de junio de 2024.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 117, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; 85 y 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es procedente que el H. Congreso del Estado elija de entre los Comisionados Numerarios de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, a la persona que ocupará la presidencia de dicho organismo para el periodo comprendido del uno de julio de 2022 al 30 de junio de 2024.

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

ARTÍCULO 1°. Se elige a la Comisionada o al Comisionado Numerario, _____ como Presidenta o Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo del uno de julio de dos mil veintidós al treinta de junio de dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO 2°. Una vez electa la persona, notifíquesele y cítesele para que rinda protesta de ley ante el Pleno del H. Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto tendrá vigencia del uno de julio de dos mil veintidós al treinta de junio de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta; muy buenos días nuevamente a todos los presentes; y a quienes nos siguen por redes sociales, el día de hoy hago uso de la voz por segunda ocasión para exponer, que de acuerdo a los términos del numeral 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí; también es competencia del Congreso del Estado el de conocer, y resolver cada 2 años la elección de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública; en esta ocasión para el periodo comprendido a partir del día de mañana 1º de julio del año 2022 al 30 de junio del año 2024.

San Luis Potosí; es un Estado interesado en proveer a sus ciudadanos los medios que les permitan tomar un rol más activo en la vigilancia del ejercicio de gobierno, así como en sentar las bases para construir instituciones que como el sistema nacional de transparencia están llamadas a convertirse en bases del desarrollo democrático, político y social de nuestro Estado; ahora es momento de demostrar que gobierno y sociedad asumimos la misma alta responsabilidad que implica sentar las bases de un México abierto, plural, y transparente; y es que precisamente la opinión de las ciudadanas y de los ciudadanos es la que marca la pauta y la importancia de este gran tema; no permitamos que el ejercicio de esta materia sea únicamente para ciertos sectores de la población, y personas a fines de la administración pública; como sociedad tenemos que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

reeducarnos en cultura cívica de la transparencia, aún falta mucho por hacer, y es así que en nombre propio, y de mis compañeros integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Sexagésima Tercera Legislatura refrendamos nuestro compromiso para seguir avanzando en la construcción de un Estado abierto y transparente.

Hoy 30 de junio de 2022, la Comisión de Transparencia pone respetuosamente a su consideración compañeras y compañeros el presente dictamen para la elección de la Presidencia de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública; por su atención, es cuanto diputada, gracias.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número dos, ¿Quién participa?; por el grupo parlamentario del PRI, participa el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Torrescano Medina: nada más para hacer una precisión respecto a la importancia que reviste el Presidente de la Comisión de Garantía y Acceso a la Información, y aprovechar para reconocer el trabajo de la comisionada que acaba de ser sustituida, la Licenciada María José González que acabamos de dar a quien la sustituye por el trabajo que hicieron, además en equipo junto con David Menchaca y José Alfredo Solís Ramírez, muchas felicidades.

Presidenta: ¿alguien más fija postura?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión, compañeros legisladores se les dará una cédula con el nombre de tres comisionados para elegir, a presidente o presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, deben votar sólo por uno de ellos, ya que si alguna papeleta registra más de un sufragio se anulara, equipo técnico entregar las cédulas a los legisladores por favor.

Entrega de Cédulas.

Segunda Secretaria llamar a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;
(continúa la lista)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

Presidenta: realizar la confronta el escrutinio de las cédulas e informarme los resultados.

Secretaria: David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; Ana Cristina García Nales; David Enrique Menchaca Zúñiga; José Alfredo Solís Ramírez; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; Ana Cristina García Nales; voto nulo; vienen tres marcados (Ana García, David; y José Alfredo); David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga; David Enrique Menchaca Zúñiga.

Secretaria: le informo Presidenta:

Ana Cristina García Nales, dos votos.

David Enrique Menchaca Zúñiga, 23 votos.

José Alfredo Solís Ramírez, un voto.

y un voto nulo.

Presidenta: contabilizados:

Dos votos de Ana Cristina García Nales.

23 votos a favor de David Enrique Menchaca Zúñiga.

Un voto a favor de José Alfredo Solís Ramírez.

Y un voto nulo.

Por tanto por MAYORÍA calificada se reelige a David Enrique Menchaca Zúñiga como Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública para el periodo del uno de julio del 2022 al 30 de junio del 2024; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales, así mismo para atender lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto aprobado notifíquese de inmediato al Comisionado Numerario su reelección, y cítesele para que se le tome protesta de ley en Sesión Solemne que celebraremos hoy mismo jueves 30 de junio en este recinto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

En el dictamen número tres con proyecto de decreto de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, ¿quién lo presenta?; tiene la palabra el diputado René Oyarvide Ibarra.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de febrero de este dos mil veintidós, bajo el número 1023, iniciativa que insta reformar el artículo 83 en su fracción IV; y adicionar, al artículo 81 la fracción XIX Bis, y los artículos, 112 Bis, y 112 ter de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo determinado en la fracción IV del artículo 98 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia del transporte público para una entidad estriba en que a través de este, la mayor parte de las funciones sociales del transporte deberían ser satisfechas de un modo eficiente y positivo a la entidad. ⁽¹⁾

(1) Urrutia, Miguel. “Evaluación del sistema de transporte público de Bogotá”. En Buses y Busetas, 1981, p 11.

En términos económicos, el transporte público permite la puesta en marcha de la fuerza laboral a través del desplazamiento masivo de las personas trabajadoras, incrementa las grandes economías de escala y la productividad general de la entidad. (2) En cuanto a su dimensión urbana, el transporte público incide en la dimensión y configuración socio-espacial de las ciudades. En el plano cultural, da pauta a que se construyan relaciones sociales diferentes a las estrictamente productivas y desarrolla espacios en los cuales la ciudadanía puede representar e imaginar la ciudad y los otros. (3)

(2) Henry, Etienne. “*Les aproches analytiques des transports urbains en Amérique Latine*”. En *Transports urbains et services en Amérique Latine*. 1985. Pp. 37 y 43

(3) García Canclini, Néstor. *Ciudad de los viajeros: travesías e imaginarios urbanos*, 1996. Pp. 24-33.

A raíz de las múltiples implicaciones del transporte público en las ciudades y los ciudadanos, éste se considera un asunto de interés público y por lo tanto debe regularse por medio de leyes y políticas públicas que faciliten su control y adecuado funcionamiento. Por lo que garantizar que su desempeño sea el óptimo y seguro es fundamental para distintas aristas previamente planteadas.

El concepto de transporte se utiliza para describir al acto y consecuencia de trasladar algo de un lugar a otro. El transporte público, concesionado, permisionado o de administración directa por el Estado es el que es ampliamente vigilado por el Poder Administrativo, además de contar regulación especial por el Poder Legislativo. En este caso, dichas personas físicas o morales serán los responsables de la manutención de los vehículos que proporcionen este servicio, a su vez responderán por ellos en caso de accidente.

El gobierno debe fortalecer las estrategias en la operación de las unidades del servicio de transporte para mejorar la seguridad y calidad del servicio. La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros confirma que “los accidentes viales son un problema. El 35 por ciento de las víctimas mortales por un accidente vial son jóvenes de entre 15 y 29 años; de los cuales el 64 por ciento son ocupantes de vehículos, 27 por ciento peatones, 8 por ciento motociclistas y 1 por ciento ciclistas”, Siendo que los conductores de los vehículos tienen altas tasas de influencia toxicológica al tener estos accidentes... (4)

(4) <https://sitio.amis.com.mx>

Sólo tres de cada diez vehículos que circulan en el país cuentan con un seguro de protección a víctimas de accidentes viales (responsabilidad civil o daños a terceros). Por eso la AMIS estima que en el país ocurren alrededor de 2.8 millones de choques al año, de los cuales 1 de cada 3 genera lesionados que cuestan alrededor de 150 mil millones de pesos al país, es decir, el equivalente al 1.7 por ciento del producto interno bruto (PIB).

Esto significa que hay un 70 por ciento de probabilidad de que el conductor responsable no tenga cómo transferir los costos para hacer frente a los daños a los afectados, y en la mayoría de las ocasiones quienes terminan cubriendo ese gasto son los propios familiares de las víctimas, además, 7 de cada 10 personas que sufren un accidente de tránsito tienen como secuela alguna discapacidad permanente por lo que no vuelven a conseguir un empleo bajo las mismas condiciones de productividad económica.

La estadística nacional reporta que el 70 por ciento de las causas son atribuibles al conductor, 18 por ciento al camino, 8 por ciento a los agentes naturales y el 4 por ciento restante al vehículo. ⁽⁵⁾

⁽⁵⁾ <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

De manera general se observó que para cualquier tipo de accidente dentro de las causas asociadas al conductor, el exceso de velocidad es la falta más representativa (51 por ciento), seguida por la invasión de carril (11 por ciento) para los accidentes del tipo “choque” y la imprudencia o intención (11 por ciento) para las “salidas del camino” y las “volcaduras”.

De ahí que es importante aumentar la seguridad de las y los usuarios a través de revisiones constantes de las condiciones mecánicas de los vehículos, así como la posibilidad de tener un seguimiento del estado de la salud de los chóferes.”

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de reforma y adición:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 38
junio 30, 2022

LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
<p>LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p>LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>
<p>ARTICULO 81. Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:</p> <p>I. Prestar el servicio público en los términos y condiciones señalados en su título de concesión, permiso o autorización, así como en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. Cumplir con las formas de operación que disponga la Secretaria de acuerdo con lo que dicte el interés público; para el caso de las modalidades de transporte colectivo en una ruta o sistema de rutas con la homologación de los ingresos para los concesionarios que operen en ellas;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>III. Cumplir con las formas de operación que disponga la Secretaría, en apego a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento, privilegiando aquello que beneficie al interés público; para el caso de las modalidades de urbano colectivo en una ruta o en un sistema de rutas, establecer la homologación de ingresos</p>	<p>ARTICULO 81. Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:</p> <p>I a XIX. ...</p>

para los concesionarios que operen las mismas, y cumplir los estándares de calidad que establece en lo general el Título Quinto de la presente Ley y, en particular, lo estatuido por el artículo 67 de la misma;

IV. Cumplir y hacer cumplir a sus operadores todas las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad; así como con las políticas y programas dictados por el titular del Ejecutivo por si, o a través de la Secretaría;

V. Establecer, ampliar y adecuar, en su caso con sus propios recursos, previo acuerdo de la autoridad de transporte, o en virtud de modificaciones a los ordenamientos jurídicos en la materia, el equipamiento auxiliar de transporte para la debida prestación del servicio público concesionado;

VI. Prestar el servicio de transporte público de manera gratuita cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, contingencias, movimientos sociales o cuestiones de seguridad pública así se requiera;

VII. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental; VIII. Hacer que los

operadores de sus vehículos cuenten y porten la licencia vigente para la modalidad de que se trate, la tarjeta de circulación y la tarjeta de identificación respectiva, debiendo exhibir ésta última a la vista de los usuarios;

IX. Los concesionarios o permisionarios de servicio público de transporte, están obligados a responder de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio causen a usuarios, peatones, conductores de otros vehículos y demás terceros, tanto en su persona como en su patrimonio. Para tal efecto, deberán contratar y mantener vigente un seguro en los términos de la ley de la materia, con una cobertura para responsabilidad civil o seguro de viajero de un importe de al menos cuarenta mil días de la unidad de medida y actualización vigente; en el caso de personas morales titulares de concesión o permiso de servicio público de transporte de forma individual o asociada, la Secretaría podrá autorizar la constitución de un fondo de garantía sujeto al cumplimiento de los requisitos, modalidades y disposiciones que ésta determine, en apego a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento con las siguientes salvedades:

a) La persona moral deberá explotar la concesión o permiso con un mínimo de setenta y cinco vehículos afectos a la concesión de que se trate.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

b) El fondo de garantía deberá contar en todo momento con un capital líquido mínimo por el equivalente de sesenta mil unidades de medida y actualización vigente, de lo contrario se tendrá por no constituido.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

c) El fondo deberá estar depositado en una institución bancaria, debiendo remitir su titular a la Secretaría, mensualmente, el estado de cuenta correspondiente, en el que se deberá consignar los depósitos y retiros; debiendo conservar en todo momento el importe de sesenta mil unidades de medida y actualización;

X. Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores y demás datos relacionados con la concesión permiso otorgados;

XI. Realizar el pago de los derechos correspondientes por todos y cada uno de los trámites administrativos inherentes a las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas;

XII. Llevar a cabo la reposición de los vehículos con que prestan el servicio, cuando el modelo no corresponda a lo establecido por esta Ley;

XIII. Constituir los fideicomisos que, en su caso, acuerden con la Secretaría, para la adquisición de unidades nuevas;

XIV. Llevar a cabo la reparación o reposición de los vehículos con que prestan el servicio, cuando por sus condiciones físicas, mecánicas o de operación de los mismos en cualquiera de sus modalidades, no puedan prestarlo en forma eficiente y segura a juicio de la Secretaría;

XV. Evitar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión, permiso, y equipamiento auxiliar de transporte, a través de personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas legalmente ante la Secretaria como apoderados o gestores;

XVI. Constituir en tiempo y forma las garantías que de acuerdo con la

naturaleza de la concesión o permiso, y el término de su vigencia, determine la Secretaría;

XVII. Presentar las unidades de transporte para la revista vehicular correspondiente, en las fechas y lugares que previamente señale la Secretaría, mediante convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la misma, previo pago de los derechos respectivos;

XVIII. Abstenerse de colocar publicidad y propaganda de cualquier tipo, en las unidades del transporte público, en sus paraderos, bases de servicio y terminales, sin que medie autorización previa y por escrito de la Secretaría;

XIX. Proporcionar, a su costa, capacitación continua y permanente a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio prestado, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Además, implementar cursos de capacitación referentes a la sensibilización acerca de las personas con discapacidad;

XX. Proporcionar a la Secretaría, cuando ésta la requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y

XIX BIS. Realizar, bajo su costa, exámenes toxicológicos semestrales a sus operadores y operadoras, los cuales pondrá a disposición de la Secretaría, a fin de lograr que la prestación de los servicios sean seguros para las personas usuarias del transporte.

XX a XXV. ...

evaluar la prestación del servicio concesionado o permissionado;

XXI. Cumplir y acreditar las obligaciones de seguridad social de sus operadores;

(ADICIONADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

XXII. Entregar a los usuarios del transporte público, un comprobante impreso foliado del pago del importe que por concepto de tarifa hubieren hecho, con independencia de la modalidad del mismo. En el caso de la tarjeta y recargas de prepagos, las facturas o recibos fiscales correspondientes; y en el caso de los usuarios que pagaran con efectivo directamente en la unidad, los respectivos boletos que amparen la erogación realizada;

(REFORMADA, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)

XXIII. Dotar a los operadores por lo menos de dos uniformes al año, con las características que determine la Secretaría, debiendo acreditar ante ésta su cumplimiento;

(ADICIONADA, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)

XXIV. Cumplir de forma puntual con los protocolos establecidos por las

<p>autoridades de salud a causa de brotes epidémicos, o por motivos de salubridad general, incluyendo, más no limitándose, a acciones como la sanitización de las unidades, y</p> <p>XXV. Cumplir con los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>	
<p>ARTICULO 83. Los operadores del servicio de transporte público deberán sujetarse a los siguientes estándares, cuyo cumplimiento será también responsabilidad de los concesionarios o permisionarios:</p> <p>I. Exhibir a la vista de los usuarios, la licencia de conducir vigente para la modalidad de que se trate y la tarjeta de identificación;</p> <p>II. Estar inscrito en el Registro del Transporte Público;</p> <p>III. Sustentar las pruebas que la secretaría establezca, y acreditar satisfactoriamente la certificación de aptitud para prestar el servicio;</p> <p>IV. Someterse, cuando la Secretaría lo requiera, a los exámenes, médico general, de capacidad visual y toxicológico y acreditar satisfactoriamente la</p>	<p>ARTICULO 83. Los operadores del servicio de transporte público deberán sujetarse a los siguientes estándares, cuyo cumplimiento será también responsabilidad de los concesionarios o permisionarios:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Someterse, cuando la Secretaría, el concesionario o permisionario lo requieran, a los exámenes, médico general, de capacidad visual y toxicológico y acreditar satisfactoriamente la certificación de los</p>

<p>certificación de los mismos;</p> <p>V. Cursar y acreditar satisfactoriamente las capacitaciones que se lleven a cabo por disposición de la Secretaría;</p> <p>VI. Presentar ante los usuarios una imagen de pulcritud y cortesía, y</p> <p>VII. Cumplir de forma puntual con los protocolos establecidos en materia de salud a causa de brotes epidémicos, o por motivos de salubridad general, incluyendo, más no limitándose, a acciones como el uso de cubrebocas, y el registro de la temperatura corporal.</p>	<p>mismos;</p> <p>V a VII. ...</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 112 BIS. La Secretaría implementará auditorías periódicas, para revisar si los operadores de transporte cumplen plenamente con las aptitudes físicas y mentales para realizar su labor.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 112 TER. La Secretaría implementará inspecciones y revisiones mecánicas, de manera aleatoria, para verificar que las unidades operen bajo los esquemas pertinentes de seguridad para los usuarios. En un periodo de un año deberá inspeccionar al menos un 5% del total de las unidades que prestan servicio.</p>

CUARTO. Que mediante oficio CCT/LXIII/048, de fecha doce de mayo del año en curso el Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes el Diputado René Oyarvide Ibarra, solicitó al Lic. Leonel Serrato Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado, opinión jurídica respecto de esta iniciativa, por lo que da contestación mediante oficio

número SCT-153/2022, recibido en la oficina del Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes el dieciocho de mayo de los corrientes el cual a la letra señala lo siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
18 MAYO 2022
13:56hrs
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Oficio número SCT-153/2022
Asunto: Contestación a oficio CCT/LXIII/034
San Luis Potosí, S.L.P.; 17 de mayo de 2022

René Oyarvide Ibarra
Diputado a la LXIII Legislatura del Congreso del Estado
Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes
Presente.-

En atenta respuesta al oficio CCT/LXII/048, de fecha Mayo 12, 2022, relativa la solicitud de "opinión jurídica" de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 párrafo segundo, de la fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgando un término de diez días hábiles contados a partir del día en que fuera notificado; al respecto sirvo manifestar:

Primero. Cabe decir, que al igual que lo manifestado a usted diputado presidente en el oficio número CCT-/LXIII/2022, de fecha mayo 12 de la anualidad, una vez sometido de nueva cuenta a los variados métodos de interpretación jurídica¹ no se desprende que el suscrito titular tenga atribuciones para rendir "opiniones jurídicas", acerca de la iniciativa Turno 1023, que me anexa en copia simple.

De lo que, si trata dicho artículo, es que, para el mejor desempeño de sus funciones, los presidentes de las comisiones legislativas podrán solicitar la **información o documentación a las autoridades y funcionarios estatales**; e incluso en su párrafo II establece la obligación a proporcionar la **información solicitada** por las Comisiones en un plazo determinado. Lo cual es procedente, siempre y cuando la información que se solicite, no sea parte de procedimientos administrativos o judiciales, dado que toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable. Caso contrario, a menos que dicha solicitud sea dirigida la autoridad administrativa competente.

De nueva cuenta para mayor ilustración, el dictamen legislativo, según el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí², es la opinión y juicio jurídico fundado, que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la Comisión que lo emite.

¹ Analógica; Genética; Gramatical o Literal; Histórico; Sistemática; Teleológica.
² Artículo 85. El dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado, que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Av. Muñoz No.550 Col. La Condesa, C.P.78170 San Luis Potosí, S.L.P., México / Teléfono (444) 812.06.77
slp.gob.mx



Y dentro de los diversos requisitos que deberá contener, específicamente el párrafo segundo; se requiere la **valoración técnico-jurídica** que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia.

Se reitera que además de lo anterior, el reglamento en cita, en sus artículos 146³ y 160⁴, refiere que el Presidente de cada Comisión, para el desempeño de las funciones de su cargo, tendrá diversas atribuciones y responsabilidades, entre las cuales destaca:

VII. Recibir la acreditación del nombramiento del asesor y del secretario técnico de la comisión o comité, que designe la Junta;

Es decir, cada Comisión Legislativa contará con un **asesor con perfil profesional y experiencia**, que será asignado por la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones del Poder Legislativo; además de un **Secretario Técnico**, quienes serán los encargados de substanciar la tramitación de turnos asignados en sesión plenaria legislativa, para que, con la **opinión del asesor se dictamine su viabilidad jurídica**.

Y si no fuere suficiente lo anterior, el citado reglamento en su numeral 158⁵, señala que para la tramitación de los asuntos turnados, las Comisiones podrán apoyarse en el **Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado**, para allegarse información, estudios comparativos, doctrina, jurisprudencia, datos y análisis financieros, o cualquier otro material de consulta que sea de utilidad, para contar con elementos suficientes previos a la **emisión de sus dictámenes o resoluciones; debiendo formalizar sus solicitudes a través del director, o del coordinador del mismo; quienes designarán a un investigador para que se encargue del asunto.**

³ ARTICULO 146. El presidente de cada comisión, o comité, para el desempeño de las funciones de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

VII. Recibir la acreditación del nombramiento del asesor y del secretario técnico de la comisión o comité, que designe la Junta;

⁴ Artículo 160. Las comisiones contarán con un secretario técnico que les será asignado por la Junta, a través de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones. Asimismo, para la elaboración de los dictámenes que corresponda, las comisiones contarán con el apoyo de un asesor que, con base en su perfil profesional y experiencia, les asignará la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones

⁵ Artículo 158. Las comisiones y comités podrán apoyarse en el Instituto de Investigaciones Legislativas para allegarse información, estudios comparativos, doctrina, jurisprudencia, datos y análisis financieros, o cualquier otro material de consulta que sea de utilidad, para contar con elementos suficientes previos a la emisión de sus dictámenes o resoluciones; debiendo formalizar sus solicitudes a través del director, o del coordinador del mismo; quienes designarán a un investigador para que se encargue del asunto.



Además el artículo 192^o del citado Reglamento, establece que a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, le corresponderá la asesoría en los asuntos de orden constitucional, administrativo, laboral, mercantil, civil, penal y en los demás aspectos legales que atañen al Congreso.

Segundo. Sin embargo, y esperando no dificultar el proceso legislativo, ni substituir las funciones de los servidores públicos encargados de substanciar los turnos y emitir proyectos de dictamen que establece la ley y reglamento citados en párrafos anteriores, me permito exhibir en documento anexo, la valoración técnico jurídica del asunto 1023.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta consideración.

Respetuosamente

Leonel Serrato Sánchez
Secretario de Comunicaciones y Transportes de
Gobierno del Estado de San Luis Potosí



C.c.p. Archivo/Minutario.
E.N..Y.LG./SCT-JUR-16-05-2022

^o Artículo 192. Corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos: I. La atención y seguimiento hasta su total conclusión, de los asuntos jurídicos en los que el Congreso sea parte; II. Con acuerdo de la Presidencia de la Directiva, tendrá la representación jurídica del Congreso en asuntos y procedimientos laborales, administrativos, mercantiles, civiles y penales ante todos los tribunales estatales y federales; con las atribuciones de presentar y contestar demandas, absolver posiciones, interponer los recursos que la ley permita, presentar y tachar testigos, ofrecer y desahogar pruebas, así como la representación jurídica del Congreso en asuntos determinados; III. La asesoría en los asuntos de orden constitucional, administrativo, laboral, mercantil, civil, penal y en los demás aspectos legales que atañen al Congreso, y IV. Acordar y resolver todo lo concerniente a la práctica de las notificaciones, así como resolver, en su caso, las solicitudes de habilitación de días y horas inhábiles; y la nulidad a que se refiere este Reglamento.

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Turno 1023

Tema	Promovente(s)	Sesión	Data Turno	Comisión(es)	Situación	Data Pleno
<p>• <i>Iniciativa, que insta a reformar el artículo 83 en su fracción IV; y adicionar, al artículo 81 la fracción XIX Bis, y los artículos, 112 Bis, y 112 Ter de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (Asunto 1023).</i></p>	<p>Cuauhtli Fernando Moreno Badillo</p>	<p>Sesión Ordinaria número dieciocho</p>	<p>17 de febrero de 2022</p>	<p>Comunicaciones y Transportes</p>	<p>Pendiente</p>	<p>Pendiente</p>

Valoración técnico jurídica:

Primero. Dicha iniciativa fue presentada el día 08 de febrero del año 2022, ante la oficialía de partes del Congreso del Estado de San Luis Potosí, determinando en sesión ordinaria legislativa que se le turnaría a los diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes; de la LXIII Legislatura, asignándosele el turno 1023.

Una vez analizado el cuadro comparativo respecto a la ley actual y la reforma propuesta:
Ley de Transido (sic) del Estado de San Luis Potosí.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 81. Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios: No existe correlativo en cuanto a la fracción.</p>	<p>ARTICULO 81. Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios: ... XIX BIS. Realizar, bajo su costa, exámenes toxicológicos semestrales a sus operadores y operadoras, los cuales pondrá a disposición de la Secretaría, a fin de lograr que la prestación de los servicios sean</p>

"2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



	seguros para las personas usuarias del transporte.
ARTICULO 83. Los operadores del servicio de transporte público deberán sujetarse a los siguientes estándares, cuyo cumplimiento será también responsabilidad de los concesionarios o permisionarios: ... IV. Someterse, cuando la Secretaría lo requiera, a los exámenes, médico general, de capacidad visual y toxicológico y acreditar satisfactoriamente la certificación de los mismos;	ARTICULO 83. Los operadores del servicio de transporte público deberán sujetarse a los siguientes estándares, cuyo cumplimiento será también responsabilidad de los concesionarios o permisionarios: ... IV. Someterse, cuando la Secretaría, el concesionario o permisionario lo requieran, a los exámenes, médico general, de capacidad visual y toxicológico y acreditar satisfactoriamente la certificación de los mismos;
No existe correlativo.	Artículo 112 BIS. La Secretaría implementará auditorías periódicas, para revisar si los operadores de transporte cumplen plenamente con las aptitudes físicas y mentales para realizar su labor.
No existe correlativo.	Artículo 112 TER. La Secretaría implementará inspecciones y revisiones mecánicas, de manera aleatoria, para verificar que las unidades operen bajo los esquemas pertinentes de seguridad para los usuarios. En un periodo de un año deberá inspeccionar al menos un 5% del total de las unidades que prestan servicio.

Al respecto se señala que dicha iniciativa fue presentada el día 08 de febrero de 2022, ante la oficialía de partes del Congreso del Estado de San Luis Potosí, determinando en sesión ordinaria legislativa numero dieciocho que se le turnaría a los diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes; y Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura, asignándosele el turno 1023.

Al igual que en diversos oficios exhibidos rendidos ante esa Comisión, cabe decir que a la fecha se encuentran sub júdice los juicios de amparo indirecto 830/2019, seguido ante el Juzgado Octavo de Distrito; y 1299/2019 y su acumulado 1318/2019 tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito, derivados de solicitudes de registro presentadas por Uber México Technology, S.A. de C.V., como Empresa de Redes de Transporte; y a la fecha de emisión de la presente valoración técnico jurídica, se encuentran sub júdice los recursos de revisión administrativa; 324/2021, interpuesto por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes tramitado y admitido ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa en fecha 29 de julio de 2021, que deriva del Juicio de Amparo Indirecto 830/2019 seguido en el Juzgado Octavo de Distrito del Noveno Circuito; en el cual la Secretaría a mi cargo impugnó la resolución de amparo concedida a la parte quejosa en fecha 07 de junio de 2021, cuyo criterio de Laura Coria Martínez, Jueza de Distrito, fue conceder la suspensión definitiva, la cual se mantiene vigente; y 509/2021, interpuesto por la quejosa "UBER MÉXICO TECHNOLOGY & SOFTWARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



VARIABLE", y admitido ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa en fecha 23 de noviembre de 2021, que deriva del Juicio de Amparo Indirecto 1299/2019 y su acumulado 1318/2019, seguido en el Juzgado Tercero de Distrito del Noveno Circuito; en el cual dicha quejosa impugnó la resolución de amparo concedida a la parte quejosa en fecha 08 de septiembre de 2021.

Para lo cual en el supuesto no concedido de que se abrogue la Ley de Transporte Público de San Luis Potosí, podría deparar perjuicio a la citada quejosa y originaría interposición de Juicios de Amparo, Juicios de Responsabilidad Administrativa, o en su caso Acciones de Inconstitucionalidad dada la presunta inconstitucionalidad que depararía dicha aprobación de dicho turno en cita.

Segundo. Ahora bien, cabe decir que en la Secretaría a mi cargo se determinó resolver y enviar para publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Acuerdo Administrativo 58/2022, mediante el que se convoca a las personas Concesionarias, Permisionarias y Operadoras del Servicio Público de Transporte en el Estado de San Luis Potosí, a la revista anual del ejercicio 2022⁷, lo cual aconteció el martes 15 de marzo de 2022 en edición extraordinaria, donde quedó manifestado que es "un reclamo generalizado de la sociedad potosina que la prestación del servicio público de transporte cumpla con los estándares de calidad, seguridad y eficiencia que determina la ley, máxime que se trata de un servicio de orden público y de evidente interés social. En ese tenor, los estándares de calidad referidos deben cumplir con los principios rectores de Movilidad Sustentable, Eficiencia de Gestión, Calidad del Servicio, Antigüedad Máxima Permitida de las Unidades, y Formación del Elemento Humano, lo que obliga a los prestadores del servicio a cumplir con las disposiciones que establecen los artículos 2, 67 y 68 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Al iniciar las tareas de este Gobierno, en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo del Estado, encontramos una situación compleja en todos los ámbitos, de lo que se ha dado cuenta a la sociedad: sistemas de registro incompletos, datos no actualizados, archivos físicos desordenados, inexistencia de archivos digitales, procedimientos redundantes, prácticas y omisiones graves en los mecanismos de revisión, inspección y verificación, inexistencia de un sistema substanciador que le diera certeza a las personas usuarias, concesionarias, y permisionarias; como no puede ser de otra manera, eso generó ineficiencia y corrupción. Es del dominio público que el procedimiento que la ley denomina "Revista" se trataba de un mero mecanismo de recaudación más que de fines normativos y de verificación real; en efecto, a las unidades en las que se presta el servicio público de transporte, la Secretaría se limitaba a hacer una revisión superficial o falsa, siguiendo el estilo neoliberal de que en la forma se cumplía con la ley, pero se

⁷ file:///C:/Users/SCT/Desktop/SLP%20SCT%20ACUERDO%20ADMINISTRATIVO%2058-2022%20CONVOCATORIA%20A%20LA%20REVISTA%20ANUAL%20DEL%20EJERCICIO%20(15-MAR-2022).pdf

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



desobedecía en la práctica; para el viejo régimen corrupto fue más relevante el pago, que el pleno y cabal cumplimiento de la ley que deviniera en la prestación digna y eficiente del servicio. Durante décadas se instituyó la práctica de soslayar el estado físico de los vehículos afectos al servicio público, pasando a segundo término la seguridad y comodidad de los usuarios, así como de terceros, aunado a la nula supervisión de los sistemas de cobro de las tarifas autorizadas para cada una de las modalidades, todo esto ya regulado y vigente por los preceptos legales obligatorios de la Ley de Transporte Público vigente en el Estado. De la citada normativa, el artículo 48 de la Ley del Transporte, impone la obligación a quienes detentan las concesiones y permisos en las diversas modalidades que contemplan los Artículos 21 y 22 de la Ley, así como la que implica a las unidades en las que este servicio se presta, debiendo ser sometidas a Revistas y Refrendos Anuales, obligación establecida en los artículos 48 y 81 fracción XVII de la Ley en comento. Por disposición de la Ley corresponde a esta Secretaría emitir la convocatoria para esas revisiones, mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en los estrados de la dependencia, y difundirla por los medios que permitan un mayor alcance y observancia.

De lo referido se desprende la facultad de esta Secretaría para convocar a la Revista en la fecha o fechas que la propia señale, de ahí que en aras de realizar un real acto tendiente al mejoramiento del servicio de transporte público se ha determinado que la Revista a llevarse a cabo en el ejercicio 2022 se divida en tres etapas, usando para ello periodos específicos a lo largo del año. a) Administrativa, del 11 de abril al 10 de agosto de 2022; b) Física, del 11 de agosto al 30 de noviembre de 2022; c) Mecánica, del 11 de agosto al 30 de noviembre de 2022. Concluida las revisiones aplicables a cada caso concreto, y se encuentren satisfactoriamente aprobados sus extremos, la Secretaría expedirá la acreditación de Revista aprobada 2022, consistente en una aplicación gráfica a colocar en la carrocería del vehículo, y/o un holograma a colocar para vista interior en los cristales".

Por tanto, lo propuesto por el legislador local, ya forma parte de Mi Revista 2022, y no existe inconveniente de que emita el proyecto de dictamen a favor de la citada iniciativa, siempre y cuando no deje de observarse lo contenido en el punto Primero del presente oficio.


Leonel Serrato Sánchez
Secretario de Comunicaciones y Transportes
Poder Ejecutivo del estado de San Luis Potosí.



C.c.p. Archivo/Minutario.
N.Y.L.G./SCT-JUR-16-05-2022

"2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

QUINTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llego a los siguientes razonamientos:

Que del análisis elaborado de la adición de una fracción XIX Bis al artículo 81, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí es preciso señalar que con fecha cinco de enero del presente año el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado, tuvo a bien firmar un Convenio de colaboración con el Instituto Temazcalli; para que en esta institución se lleven a cabo la aplicación de exámenes toxicológicos a los operadores del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades de la zona metropolitana. En el acuerdo se destaca lo siguiente “Las y los operadores de Transporte Público y permisionarios que sean diagnosticados con trastornos por uso de sustancias nocivas puedan acceder a mecanismos de orientación prevención, y rehabilitación que brinda el Instituto Temazcalli.”

En este mismo punto se señala que con fecha dos de mayo del presente año el Dr. Daniel Acosta Díaz de León Titular de los Servicios de Salud y el Lic. Leonel Serrato Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes firman convenio con la clínica Dr. Everardo Neumann Peña, se realicen los exámenes psicométricos y de salud mental de las personas operadores(as) del servicio público del transporte.

Por lo que se considera que no se puede obligar a los concesionarios y permisionarios, que realicen bajo su costa , exámenes toxicológicos a sus operadores ya que actualmente los operadores realizan bajo su costa este examen, también es necesario señalar que los operadores, no se encuentran laborando solo con un concesionario o permisionario sino que laboran para varios de ellos, por lo que incluir en la legislación que los concesionario o permisionarios realice bajo su costa el cobro del examen toxicológico se tendría que incluir el nombre del concesionario o permisionario que lo está sufragando, y que estos podrán exigir a la Secretaria de Finanza así como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se incluya en la licencia de conducir del operador el número económico del Taxi o número de Concesión, por lo que se considera que sería violatorio de sus garantías individuales de los operadores como se establece en el artículo 5º de nuestra Carta Magna que a la letra señala lo siguiente

“Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

Párrafo reformado DOF 06-04-1990

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Párrafo reformado DOF 28-01-1992

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo reformado DOF 17-11-1942, 31-12-1974

En lo referente a la adición de un artículo 112 Bis, se considera redundante, ya que en el artículo 76 de la Ley de Transporte del Estado señala lo siguiente

TITULO SÉPTIMO

DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Capítulo Único

ARTICULO 76. Las licencias para conducir vehículos de servicio público de transporte serán expedidas por la Secretaría, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano o acreditar legal estancia en el país, y domicilio en el Estado;
- II. Haber cumplido dieciocho años de edad, cuando se trate de transporte en las modalidades de automóvil de alquiler y de carga; o veinte años de edad si se trata de transporte colectivo de pasajeros;
- III. Aprobar el examen de salud, psicométrico y toxicológico que lo declare apto para conducir, obteniendo la certificación respectiva;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

IV. No contar con antecedentes penales; dicho requisito podrá ser cumplido mediante constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, o la subprocuraduría regional de la misma en cuya jurisdicción se encuentre el lugar donde se presta el servicio;

V. Aprobar el examen de manejo;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

- VI. Recibir y aprobar la capacitación que para el efecto proporcione la Secretaría, a través de la institución u organismo que ésta determine;
- VII. No estar imposibilitado para conducir vehículos por resolución administrativa o judicial;
- VIII. Saber leer y escribir cuando se trate de transporte de carga; y acreditar la educación secundaria terminada si se refiere a transporte de pasajeros;
- IX. Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 67 fracción III y 68 fracción II de este Ordenamiento, señalados para los operadores del servicio urbano colectivo en cualquiera de sus modalidades, y operadores del servicio de automóviles de alquiler, respectivamente, y
- X. Pagar los derechos correspondientes.

En los casos de las fracciones III y V del presente artículo, los exámenes médicos, psicométricos y de manejo, serán aplicados por la Secretaría, o las instituciones con las que ésta celebre convenios, mismas que expedirán la certificación respectiva.”

Por lo señalado anteriormente se observa que ya se encuentra establecido en el Artículo 76 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes compruebe que los operadores cumplan con los requisitos establecidos en la misma Ley, para la expedición de licencias de conducir de vehículos de Servicio Público, así como el gafete a los concesionarios o permisionarios del transporte público.

QUINTO. Que la dictaminadora al analizar los motivos del proponente de la propuesta de adhesión del artículo 112 Ter a la Ley de Transporte Público, para inspeccionar de manera aleatoria las unidades, por lo que en el periodo de un año deberá inspeccionar un 5% del total de unidades que presten el servicio.

Se señala lo emitido en la opinión jurídica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes “se determinó resolver y enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” al acuerdo administrativo 58/2022, mediante el que se convoca a las personas Concesionarias, Permisionarias y Operadoras del Servicio Público de Transporte del Estado de San Luis Potosí, a la revista anual del ejercicio 2022, publicado el 15 de marzo de 2022, en edición extraordinaria, donde quedo manifestado que es un reclamo generalizado de la sociedad potosina que la prestación del servicio público de transporte cumpla con los estándares de calidad, seguridad y eficiencia que determina la ley, máxime que se trata de un servicio de orden público y

de evidente interés social, En ese tenor los estándares de calidad referidos deben cumplir con los principios rectores de Movilidad Sustentable, Eficiencia de Gestión, Calidad del Servicio, Antigüedad Máxima Permitida de las Unidades, y Formación del Elemento Humano, lo que obliga a los prestadores del servicio a cumplir con las disposiciones que establecen los artículos 2, 67 y 68 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.”

De lo anteriormente señalado la dictaminadora considera solamente procedente la reforma para que en el período de un año se inspección en un 5% de las unidades que prestan su servicio en la entidad.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el proemio, con modificaciones de la dictaminadora.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia del transporte público estriba en que a través de este, la mayor parte de las funciones sociales del transporte deberían ser satisfechas de un modo eficiente y positivo a la entidad. ⁽⁶⁾

⁽⁶⁾ Urrutia, Miguel. “Evaluación del sistema de transporte público de Bogotá”. En Buses y Busetas, 1981, p 11.

En términos económicos, el transporte público permite la puesta en marcha de la fuerza laboral a través del desplazamiento masivo de las personas trabajadoras, incrementa las grandes economías de escala y la productividad general de la entidad. ⁽⁷⁾ En cuanto a su dimensión urbana, el transporte público incide en la dimensión y configuración socio-espacial de las ciudades. En el plano cultural, da pauta a que se construyan relaciones sociales diferentes a las estrictamente productivas y desarrolla espacios en los cuales la ciudadanía puede representar e imaginar la ciudad y los otros. ⁽⁸⁾

⁽⁷⁾ Henry, Etienne. “*Les approches analytiques des transports urbains en Amérique Latine*”. En *Transports urbains et services en Amérique Latine*. 1985. Pp. 37 y 43

⁽⁸⁾ García Canclini, Néstor. *Ciudad de los viajeros: travesías e imaginarios urbanos*, 1996. Pp. 24-33.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

A raíz de las múltiples implicaciones del transporte público en las ciudades y los ciudadanos, éste se considera un asunto de interés público y por lo tanto debe regularse por medio de leyes y políticas públicas que faciliten su control y adecuado funcionamiento. Por lo que garantizar que su desempeño sea el óptimo y seguro es fundamental para distintas aristas previamente planteadas.

El concepto de transporte se utiliza para describir al acto y consecuencia de trasladar algo de un lugar a otro. El transporte público, concesionado, permisionario o de administración directa por el Estado es el que es ampliamente vigilado por el Poder Administrativo, además de contar regulación especial por el Poder Legislativo. En este caso, dichas personas físicas o morales serán los responsables de la manutención de los vehículos que proporcionen este servicio, a su vez responderán por ellos en caso de accidente.

El gobierno debe fortalecer las estrategias en la operación de las unidades del servicio de transporte para mejorar la seguridad y calidad del servicio. La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros confirma que “los accidentes viales son un problema. El 35 por ciento de las víctimas mortales por un accidente vial son jóvenes de entre 15 y 29 años; de los cuales el 64 por ciento son ocupantes de vehículos, 27 por ciento peatones, 8 por ciento motociclistas y 1 por ciento ciclistas”, Siendo que los conductores de los vehículos tienen altas tasas de influencia toxicológica al tener estos accidentes...⁽⁹⁾

⁽⁹⁾ <https://sitio.amis.com.mx>

Sólo tres de cada diez vehículos que circulan en el país cuentan con un seguro de protección a víctimas de accidentes viales (responsabilidad civil o daños a terceros). Por eso la AMIS estima que en el país ocurren alrededor de 2.8 millones de choques al año, de los cuales 1 de cada 3 genera lesionados que cuestan alrededor de 150 mil millones de pesos al país, es decir, el equivalente al 1.7 por ciento del producto interno bruto (PIB).

Esto significa que hay un 70 por ciento de probabilidad de que el conductor responsable no tenga cómo transferir los costos para hacer frente a los daños a los afectados, y en la mayoría de las ocasiones quienes terminan cubriendo ese gasto son los propios familiares de las víctimas, además, 7 de cada 10 personas que sufren un accidente de tránsito tienen como secuela alguna discapacidad permanente por lo que no vuelven a conseguir un empleo bajo las mismas condiciones de productividad económica.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

La estadística nacional reporta que el 70 por ciento de las causas son atribuibles al conductor, 18 por ciento al camino, 8 por ciento a los agentes naturales y el 4 por ciento restante al vehículo. ⁽¹⁰⁾

⁽¹⁰⁾ <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

De manera general se observó que para cualquier tipo de accidente dentro de las causas asociadas al conductor, el exceso de velocidad es la falta más representativa (51 por ciento), seguida por la invasión de carril (11 por ciento) para los accidentes del tipo “choque” y la imprudencia o intención (11 por ciento) para las “salidas del camino” y las “volcaduras”.

De ahí que es importante aumentar la seguridad de las y los usuarios a través de revisiones constantes de las condiciones mecánicas de los vehículos, así como la posibilidad de tener un seguimiento del estado de la salud de los chóferes.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 112 Bis, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

Artículo 112 BIS. La Secretaría implementará inspecciones y revisiones mecánicas, de manera aleatoria, para verificar que las unidades operen bajo los esquemas pertinentes de seguridad para los usuarios. En un periodo de un año deberá inspeccionar al menos un 5% del total de las unidades que prestan servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

René Oyarvide Ibarra: gracias con su venia Presidenta; me permito presentar el dictamen que se elaboró en la comisión que tengo en honor de presidir de Comunicaciones y Transportes, es el turno 1023 sobre una propuesta de ley que reforma el artículo 112 Bis de la Ley del Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por el diputado Cuauhtli.

Es necesario señalarles, que para poder llevar a cabo el dictamen que decretó precedente esta reforma, hicimos una solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que nos dieran una opinión técnica en relación a la solicitud de esta reforma; y ellos nos señalaron que hay un acuerdo administrativo del número 58 al 22, donde la Secretaría convocaba a las personas concesionarias y permisionarias, y operadoras del servicio público de transporte del Estado de San Luis Potosí a la revista anual del ejercicio 2022.

Este acuerdo administrativo se publicó el 15 de marzo; donde decía que el servicio público de transporte debe de cumplir con los estándares de calidad, seguridad, eficiencia que determina la ley, máximo que se trate de un servicio público, y de evidente interés social; en este tenor los estándares de calidad referidos deben de cumplir con los principios rectores de movilidad, sostenibilidad, eficiencia de gestión, calidad de servicio; antigüedad máxima permitida de las unidades, y formación del elemento humano que obligue a los prestadores a cumplir con estos requisitos.

En ese tenor, en la comisión y los integrantes que la integramos; consideramos pertinente la propuesta de reforma del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, adicionándole el artículo 12 Bis, la obligatoriedad para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente inspecciones y revisiones mecánicas de manera aleatoria, para verificar que las unidades operen bajo los esquemas pertinentes de seguridad para los usuarios, en un periodo de un año se deberán de inspeccionar al menos el 5% del total de las unidades del padrón que presten el servicio; por lo que se busca dar mayor certeza jurídica a la Secretaría para que lleve a cabo estas inspecciones y obviamente cuenten con los elementos conducentes de esas inspecciones; y deberán revisar esas inspecciones de las condiciones físicas, y mecánicas de las unidades; y deben de realizar esos operativos en los diferentes puntos de la capital potosina de una manera aleatoria, que podrán tener las siguientes sanciones, desde una suspensión temporal hasta la licencia del conductor o la pérdida de la concesión en los casos ya más drásticos.

Yo considero, y consideramos en la comisión que esto pudiera dar una mejor sostenibilidad al marco legal para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lleve este tipo de operaciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

en bienestar y sobretodo salvaguardando el cuidado de las y los potosinos; es por ello compañeros, que invitamos a las compañeras y compañeros diputados que apoyemos esta reforma de ley y votemos a favor precedente el presente dictamen; es cuanto Presidenta.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número tres; el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, por el grupo parlamentario del Partido Morena tiene la palabra.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venia Presidenta; buenas tardes compañeras, compañeros, público que nos acompaña; el presente dictamen es una iniciativa presentada por su servidor, con propuesta de reforma a la ley del Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; el dictamen aprobado en comisiones implica concretamente la adición del artículo 112 Bis, con el cual se busca que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente acciones y revisiones mecánicas al azar, para así verificar que las unidades operen en las mejores condiciones de seguridad para los usuarios; lo anterior deberá realizarse en al menos el 5% del total de las unidades que presten el servicio cada año.

De aprobarse este dictamen se mejoraría el control y vigilancia de la calidad en su funcionamiento, contribuyendo a que la gente que se transporta a su casa, a su centro de trabajo, centros educativos, o a cualquier lugar, este más segura en su recorrido; además se abona a que el sistema de transporte público sea más eficiente en general; por otro lado se pretende que las inspecciones sean al azar o de forma aleatoria, lo cual ayudara a que concesionarios y permisionarios tengan aún más presente su obligación de mantener las unidades en optimas condiciones mecánicas; y así aminorar los llamados pitazos, es decir los avisos previos y desleales que se pudieran suscitar; cabe señalar que el actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió en su opinión técnica, el visto bueno y viabilidad de la presente reforma; es por lo anterior compañeras y compañeros, que les invito a votar de manera favorable el presente dictamen; es cuanto muchas gracias Presidente.

Presidenta: para fijar postura ¿alguien más participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número tres ¿alguien intervendrá?; sin participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

Secretaria: diputados Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa con la lista*); le informo Presidenta; 26 votos a favor; y uno en contra.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; un voto en contra; por MAYORÍA, aprobado el decreto que adiciona el artículo 112 Bis de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Continuamos, se procesa Acuerdo con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria, por favor consulte al Pleno en votación nominal si se dispensa la lectura del Acuerdo; así como la lectura de dictamen de la Sexagésima Segunda Legislatura y su modificación.

Secretaria: consulto en votación nominal si se dispensa la lectura del Acuerdo, así como la lectura del dictamen de la Sexagésima Segunda Legislatura y su modificación; diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa con la lista*); Presidenta 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor por UNANIMIDAD, se dispensa la lectura del Acuerdo así como la lectura de dictamen de la Sexagésima Segunda Legislatura y su modificación.

Enseguida, por expreso mandato jurisdiccional federal se plantea al Pleno dejar insubsistente de la Sesión Ordinaria Número 75 del uno de octubre del 2020; únicamente lo relativo al apartado cuatro de “dictámenes” el punto 9 del orden del día, expedido por las comisiones de Gobernación; y Justicia, que propone ratificar como magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada María del Rocío Hernández Cruz, Primera Secretaria levante la votación nominal.

Secretaria: consulto en votación nominal si se deja sin efecto parte relativa del Acta de la Sesión Ordinaria número 75, celebrada por la entonces Sexagésima Segunda Legislatura, el uno de octubre del 2020; diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa la lista*); 27 votos a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD, se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria número 75, realizada el uno de octubre del 2020, únicamente lo relativo al apartado IV de dictámenes, el punto 9 del orden del día dictamen expedido por las comisiones de, “Gobernación; y Justicia: que propone ratificar como magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada María del Rocío Hernández Cruz; en tal virtud, instruyo respetuosamente a la Secretaría de la Directiva, así consignarlo expresamente en el Acta de esta Sesión Ordinaria.

Consecuentemente, una vez validado en sus términos por el Pleno el punto resolutivo Primero del Acuerdo, resulta viable legalmente substanciar en este momento el dictamen de la Sexagésima Segunda Legislatura y su modificación, que les fueron oportunamente notificados a través de la Gaceta Parlamentaria; en tal virtud, quién presenta el dictamen; los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen, quién participa.

Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracciones, XLVII, y XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 98 fracciones XI, y XIII, 109, 111 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y en acatamiento a la resolución emitida el dos de junio de esta anualidad, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Amparo en Revisión 329/2021, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 704/2020-VI del Juzgado Octavo de Distrito, promovido por María del Rocío Hernández Cruz; se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente Acuerdo con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

PRIMERO. Con los Decretos Legislativos números, 798, y 799, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de septiembre y catorce de octubre de dos mil catorce, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 17 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se eligió como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a María del Rocío Hernández Cruz, cargo que ocuparía del quince de octubre de dos mil catorce, al catorce de octubre del dos mil veinte.

SEGUNDO. En Sesión de la Diputación Permanente del veintitrés de julio de dos mil veinte, se turnó a las comisiones de, Gobernación; y Justicia, el oficio número 191, signado por el Lic. Alejandro Leal Tovías, entonces Secretario General de Gobierno, en lo cual, en la parte que interesa se lee:

“Por instrucciones de Juan Manuel Carreras, Gobernador Constitucional del Estado, y en términos de los artículos 80, en su fracción XIII, 96, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción I, 32 fracción I, IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 7 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y 5 del Acuerdo mediante el cual se comisiona, instruye y se delegan en el suscrito las atribuciones para integrar los expedientes que conciernen a los procesos de evaluación de los magistrados que integran el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de abril del 2020, se remite el dictamen que recayó al expediente SGG/RAT/MDRHC/10/2020, relativo al proceso de evaluación del Magistrado numerario María del Rocío Hernández Cruz, para integrar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y contiene elementos por los que se determinó su ratificación en el mencionado cargo, lo anterior para los efectos legales que establecen las disposiciones invocadas.”

TERCERO. Derivado del oficio citado en el Antecedente Segundo, (y sus anexos), en reunión del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, las comisiones de, Gobernación; y Justicia, emitieron dictamen por el cual ratifican a María del Rocío Hernández Cruz, para continuar en el cargo como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia, del dieciséis de octubre de dos mil veinte al quince de octubre de dos mil veintiséis, como consta en la Gaceta de la Sesión del uno de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

octubre de dos mil veinte, visible página 1175 a 1343, incluyendo el voto particular del Legislador Rubén Guajardo Barrera ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Recuperado de [uno_2.pdf \(congresosanluis.gob.mx\)](#)

CUARTO. El dictamen citado en el antecedente que precede se enlistó en el Apartado IV de “Dictámenes” en el punto 9 del orden del día de la Sesión Ordinaria del uno de octubre de dos mil veinte ⁽²⁾.

⁽²⁾ Recuperado de [H \(congresosanluis.gob.mx\)](#)

QUINTO. En la Sesión del uno de octubre de dos mil veinte, y específicamente el Apartado IV de dictámenes en el punto 9, relativo al que proponía ratificar como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada María del Rocío Hernández Cruz, en los términos que expresamente estipula el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al no reunir la Licenciada María del Rocío Hernández Cruz la mayoría calificada que requiere expresamente el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, se notifica al Ejecutivo Local para que proceda en consecuencia ⁽³⁾.

⁽³⁾ “Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, notificó enmiendas suscritas por unanimidad de los integrantes de éstas, a los dictámenes números tres a once; ajustes que se incorporan legalmente a los nueve dictámenes, por lo que al votarse éstos, será en los nuevos términos dados a conocer, cuya parte medular es advertir que se ratifica a los magistrados numerarios en los términos que expresamente estipula el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. [...]

Gobernación; y Justicia: que ratifica a magistrada numeraria; y voto particular de Rubén Guajardo Barrera; sin discusión; votación por cédula: 16 votos a favor; 9 votos en contra; Pedro César Carrizales Becerra, ausente; por tanto, al no reunir la Licenciada María del Rocío Hernández Cruz, la mayoría calificada que requiere expresamente el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, se notifica al Ejecutivo Local para que proceda en consecuencia

Recuperado de [Ord No. 75 -Acta.pdf \(congresosanluis.gob.mx\)](#)

SEXTO. Inconforme con lo citado en el Antecedente Quinto, María del Rocío Hernández Cruz, promovió amparo por la ... “La resolución emitida por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, en sesión ordinaria número 75 del uno de octubre de dos mil veinte, por la cual se determinó no aprobar el dictamen de ratificación de la quejosa en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, propuesto por el Gobernador del Estado, la ejecución y consecuencias jurídicas que conllevan tal determinación. La omisión de decretar su ratificación en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí”.

Y es el veintiuno de junio de dos mil veintidós que se notifica a esta Soberanía la resolución emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 329/2021, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 704/2020-VI del Juzgado Octavo de Distrito, QUE RESUELVE:

“[...]

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a María del Rocío Hernández Cruz, en contra del acto que reclama del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para el efecto de que deje insubsistente la sesión ordinaria del uno de octubre de dos mil veinte, únicamente en la parte que corresponde al análisis del dictamen que propone la ratificación de la quejosa en el cargo de Magistrada numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitida por el Gobernador Constitucional del Estado, en su lugar, se emita la que corresponda, tomando en consideración lo razonado en esta ejecutoria, esto es, en la emisión del acto deberán explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales y, además, la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo la funcionaria judicial. Por tanto debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad.” [...]

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en atención a lo que prevé los artículos, 57 fracciones, XLVII, y XLVIII, de la Constitución Política Estatal; y 15 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, son atribuciones del Congreso, en casos de urgencia, dispensar o abreviar los trámites legislativos; y las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa al Congreso de la Unión.

TERCERA. Que las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para emitir el presente Acuerdo, en atención a lo establecido en los arábigos, 98 fracciones XI, y XIII, 109, 111 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

CUARTA. Que el presente Acuerdo se emite en estricto cumplimiento a la resolución emitida el dos de junio de esta anualidad, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Amparo en Revisión 329/2021, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 704/2020-VI del Juzgado Octavo de Distrito, promovido por María del Rocío Hernández Cruz.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria setenta y cinco del uno de octubre de dos mil veinte, del Apartado IV de “Dictámenes” el punto 9 del orden del día, expedido por las comisiones de Gobernación; y Justicia, “que propone ratificar como magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada María del Rocío Hernández Cruz, para el periodo del 16 de octubre del 2020 al 15 de octubre del 2026. (4839).”

SEGUNDO. En consecuencia, sométase a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen recaído al turno 4839 de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a la Licenciada María del Rocío Hernández Cruz.

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidenta: sin discusión pido al personal de apoyo técnico entregue las cédulas a los legisladores.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Primera Secretaria favor de llamar a los legisladores a depositar su cédula.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

Segunda Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán; ...; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas e informarme los resultados.

Secretaria: en contra; en contra; en contra; en contra; en contra; en contra; en contra; en contra; a favor; en contra; en contra; en contra; en contra; a favor; a favor; en contra; en contra; a favor; en contra; en contra; en contra; en contra; en contra; en contra; en contra; en contra; en contra.

Secretaria: Presidenta le informo; 4 votos a favor; cero abstenciones; y 23 votos en contra.

Presidenta: contabilizados 4 votos a favor; cero abstenciones; y 23 votos en contra; por tanto No se aprueba el dictamen en virtud de que no se reúne la mayoría calificada de votos a favor que expresamente exige la parte relativa del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para ser ratificado en el cargo; notifíquese para todos los efectos legales respectivos, al Juez Octavo de Distrito en el Estado del Poder Judicial Federa.

En el siguiente punto, en virtud de que el informe financiero del mes de mayo se les notificó en la Gaceta Parlamentaria, está a discusión; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

INFORME FINANCIERO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MES DE MAYO

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/06/%C3%BAnico.pdf>

Secretaria: Informe financiero de mayo, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputados Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizado 27 votos a favor; por UNANIMIDAD, aprobado el informe financiero del Honorable Congreso del Estado, del mes de mayo; en consecuencia, con fundamento en la fracción VI del artículo 82 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, notifíquese a la Junta de Coordinación Política.

En el apartado de Asuntos Generales; el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi tiene la expresión.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: con su permiso señora Presidenta; buenas tardes compañeros, compañeras, medios de comunicación que nos acompañan; para nadie es un secreto que la educación ha sido y es la eterna asignatura pendiente de todos los gobiernos, incluso por encima de la seguridad, porque el país hace ya mucho tiempo, tuvo algunos años medianamente tranquilos, pero jamás ha gozado del sistema educativo sólido que merece y que incluya tanto a una verdadera calidad educativa en términos constitucionales, como una plena dignificación al magisterio y reconocimiento que merece la educación impartida por particulares.

El tema de la educación es maravilloso, pero lamentablemente la conducción de la política educativa de estos tiempos, no lo es así; hoy quiero referirme brevemente a una alarmante acción de la Secretaría de Educación Pública en ocasión del término del presente ciclo escolar, y cómo es esa Secretaría en su eterno afán centralista e increíble habilidad para no planificar absolutamente nada, ordenó por medio de un acuerdo publicado apenas este 28 de junio la forma en cómo se llevaría a cabo la conclusión del ciclo escolar para efectos de la evaluación y calificación de los estudiantes; de ello resaltare dos puntos.

Primero; ni ese acuerdo, ni sus homólogos predecesores establecen acción y referencia alguna para atender la catástrofe de deserción escolar en México; según el INEGI, 5.2 millones de personas en edad escolar no se inscribieron al ciclo escolar 2020-2021; sí, 5.2 millones y aún falta por ver el desastre de los números de este ciclo que está concluyendo; pero la razón como quizás podría suponerse no fue la declaratoria de contingencia de marzo del 2020 a raíz de la pandemia, no, porque incluso el ciclo escolar anterior el 2019-2020 ya había 4 millones de niños, niñas, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

adolescentes que no iban a la escuela; inadmisibles, eso incluye una reducción de 366 mil espacios en la educación media superior de 2018 al 2021 muy a pesar del programa de becas Benito Juárez.

Segundo, según ese acuerdo los estudiantes que sí se inscribieron a este ciclo escolar 2021-2022 tienen garantizado en su tránsito al siguiente grado; sí, no importa que no hayan asistido, que no se hayan esforzado, o que no hayan aprendido, el que se inscribió, pasó; así de simple, qué clase de mensaje es ese; por qué si la SEP ya sabía el escenario que enfrentaría no tuvo medidas preventivas para reducir el impacto; si, lo que se pretende hacer para maquillar esta determinación, es que los alumnos lleven un llamado Plan de Atención de Aprendizaje Prioritarios, que es una especie de regularización, pero ya empalmado con el siguiente ciclo escolar, yo pregunto a la SEP, ¿ya consideraron la carga de trabajo que esto significa a los docentes e inclusive a los estudiantes?; es más, preguntaron a los docentes qué opinan sobre eso; bueno y otra cosa, podrían decirnos qué sentido o qué utilidad tiene regularizar después de evaluar y calificar.

La sola formulación de la pregunta es absurdo; sus determinaciones van en contra de todas las teorías educativas, de toda lógica, de toda tolerancia; en fin, no se trata de enaltecer la meritocracia, pero tampoco debemos permitir por la comodidad e incompetencia de la SEP, el fomento a la mediocridad, con políticas públicas transversales debidamente planificadas y atendiendo los que las entidades federativas tengamos que decir al respecto; el impacto podría haberse reducido drásticamente, pero sucedió todo lo contrario; y ahora debido a la anacrónico y retrogrado centralismo de la SEP; tenemos en puerta otro inclemente avance en el rezago social y el mayor desastre educativo en la historia de nuestro país; es cuanto Presidente; muchas gracias.

Presidente: interviene en Asuntos Generales el legislador Eloy Franklin Sarabia.

Eloy Franklin Sarabia: buenas tardes a todos compañeros, con su permiso Presidenta; la violencia generada en contra de los periodistas dentro de nuestro territorio nacional debilita gravemente la libertad de expresión; por esta razón, es importante resolver las fragilidades que tiene nuestro sistema judicial a efecto de atacar de raíz la intolerancia al trabajo que realizan los medios de comunicación, radio, prensa, cable, televisión y las plataformas digitales; los ataques de diversa índole que sufren las y los periodistas de diversas regiones de nuestro país, deben de marcar la agenda pública de los tres órdenes de gobierno; y es necesario intensificar los esfuerzos para garantizar que el ejercicio del periodismo se dé conforme a lo estipulado por nuestros ordenamientos y los tratados internacionales de los que nuestro Gobierno Federal ya es parte; el día de hoy tristemente recibimos la noticia de que un compañero periodista fue asesinado de una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

junio 30, 2022

manera cobarde, me refiero al compañero Antonio de la Cruz, con este aberrante acto ya son 12 los periodistas asesinados en México, lo cual a la par de causarnos indignación nos obliga a replantear si estamos tomando las medidas de acciones necesarias para detener este atentado en contra de la prensa.

En San Luis Potosí, no podemos ser ajenos a lo que está pasando en el resto del País, por esta razón, tenemos la obligación de solidarizarnos con los reclamos de los compañeros que integran los medios de comunicación en la exigencia de justicia, y el esclarecimiento de cada uno de los asesinatos que han ocurrido en el presente y en los años anteriores; no se mata la verdad matando a los periodistas, hagamos conciencia y hagamos lo necesario para detener también esta profunda crisis civilizatoria que representa la violencia sistemática hacia los periodistas, contra las garantías de comunicación elementales de los mexicanos; y en contra de la libertad de formación de la opinión pública.

Es fundamental también subrayar que, sin libertad de expresión no puede existir democracia y justicia, paz social, ni futuro humano en este siglo XXI; por ello, como Presidente de la Comisión Especial en Atención a Periodistas, y en representación de mis compañeros del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, los exhorto compañeros, a que nos unamos en esfuerzo para atender este tema y además hacer funcional en los mecanismos locales, y federales, establecer formas, mecanismos, y responsabilidades de protección en organismos autónomos del poder político, todo esto en el ejercicio, justamente de la libertad de expresión; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguna otra legisladora o legislador desea intervenir en asuntos generales?

Hemos ya concluido el orden del día, por lo que como a prevención se les citó, realizaremos de inmediato en este mismo recinto, sesión solemne para protesta de ley a dos servidores públicos electos; y clausura del Segundo Periodo Ordinario del primer año de nuestro ejercicio constitucional.

Se levanta la Sesión.

Concluye: 13:30 horas.